

Internos.....	120
Medio pupilos.....	14
Externos en primeras letras.....	51
Total.....	185

De los ciento veinte internos, ochenta y ocho son pensionistas y treinta y dos becas de gracia.

Amenazada la nacion por una guerra extranjera, han querido los jóvenes que allí se educan prestar á su patria el servicio que ella exige, y en poco mas de un mes han hecho rápidos progresos en la instruccion militar, quedando, como que darán muy pronto, en aptitud de defender con inteligente valor los intereses y el honor nacional.

De treinta cátedras que debe haber en el establecimiento, segun la ley, únicamente cinco no se dan actualmente, porque faltan alumnos que hayan llegado al año en que deben cursarlas; mas en compensacion hay tres no designadas, y de cuya necesidad me he persuadido, acordando se den por este año. Estas son las secciones segundas de primer año de matemáticas y de frances, y una preparatoria que ha sido necesario establecer.

Los profesores y superiores asisten con puntualidad á sus respectivos trabajos, procurando la instruccion y la educacion de la juventud, confiada á sus cuidados; así es que, si aun no puede asegurarse que la enseñanza es perfecta, debe esperarse que completándose los medios materiales que faltan, se consigan aun mas adelantos de los que se han tenido en los exámenes de Octubre del año pasado y Junio del presente, que fueron muy satisfactorios para el Gobierno.

Estoy seguro de que el sistema adoptado de premios y castigos, ha tenido grande influencia en las buenas calificaciones, y sobre todo en la marcha general del establecimiento: aun es susceptible de esas mejoras que exigen tiempo y constancia como es de esperarse que se tengan.

El Ministerio ha hecho venir de Europa, y tambien comprado aquí, los instrumentos mas necesarios para el servicio de las clases, aun están para llegar algunos, y los que falten será en adelante mas fácil conseguirlos, disminuyéndose, como han de disminuir, los gastos que fué preciso erogar en las obras materiales.

Nada hay que decir en cuanto á la moralidad de los alumnos, por ser uno de los mayores cuidados de los superiores; y aun que algunos de los jóvenes que nuevamen-

te ingresan al establecimiento lleven las malas cualidades que han adquirido, ó desaparecen con el ejemplo ó se combaten con severidad, expulsando á los incorregibles.

La salubridad llama verdaderamente la atencion, al saber que en año y medio no hubo un enfermo verdaderamente grave. Es de presumir que además de la localidad, influyan en ello el buen régimen, la alimentacion, los ejercicios físicos y los medios higiénicos, cuidadosamente observados, contando entre éstos, la metódica distribucion del tiempo.

Mas volviendo al fomento inmediato que el Gobierno ha dado á la Escuela, proporcionando los fondos necesarios, pueden considerarse divididos en eventuales y permanentes. Los primeros consisten en las cantidades que el Ministerio ha ministrado de sus fondos y que ascienden á cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos veintiseis centavos, gastadas hasta el dia último de Julio, no solo en las obras materiales, sino tambien en las muchas necesidades de las clases; muebles y útiles de comunidad; aperos, ganados y mejoras de la parte rural; alumbrado de gas; asistencias de treinta y dos alumnos de gracia; aumento de la biblioteca; reparaciones y otras varias que seria largo enumerar.

Solo diré que se ha cuidado de no limitar los provechos á la Escuela: con sus obras ha satisfecho indirectamente una de las mayores necesidades de la poblacion, dándole la agua potable de que carecia. Aprovechando parte de la saludable que produce una fuente brotante, nuevamente abierta en el jardin del establecimiento, se ha conciliado la utilidad con el adorno, dando mejor destino al pedestal levantado para colocar alguna inscripcion. Muy pronto tendrá igualmente el público la ventaja de ver iluminada la calzada, con el gas que debe servir á la Escuela.

En cuanto á los permanentes, indispensables para asegurar la existencia de la Escuela, consisten en las aplicaciones del rédito de trece mil doscientos noventa pesos líquidos, procedentes del capital que reconoce la hacienda de Acolman; con ellos y poco menos de veinte mil, que generalmente producen las fincas adjudicadas y que antes tenia la Escuela, se forma el total de treinta y tres mil doscientos noventa pesos anuales; con cuya cantidad pueden hacerse los gastos ordinarios, aunque no emprenderse otras obras, comprar instrumentos valiosos, ni sostener mayor

número de becas de las treinta y dos que hoy cuentan con todo lo necesario para sus asistencias.

Acaso se extrañe el que no mencione entre los fondos propios del establecimiento, el ingreso por colegiaturas, que bien puede calcularse en unos veinticuatro mil pesos anuales; mas empleándose esa suma en las asistencias de los mismos alumnos que las dan, acaso el establecimiento tenga que suplir de sus fondos, el todo ó parte de los gastos de recaudacion. Fácil es hallar la razon de esta pérdida, sabiendo que solo se cobran ciento ochenta pesos por colegiatura, y que además de darse una abundante y sazónada alimentacion, se da tambien el lavado y cosido de la ropa.

Son muchos los puntos que me he visto precisado á no tocar, tratándose de la Escuela de Agricultura. En el apéndice, comprensivo de los justificantes de esta parte de la Memoria, se encontrará bajo el número 10, y recomiendo su lectura, el informe concienzudo y razonado que he recibido del señor director del establecimiento: en él se hallan varios pormenores interesantes para conocer lo que habia en 1855, lo que se ha hecho hasta la fecha, y lo mucho que aun hay por hacer.

El Gobierno está persuadido de los incalculables beneficios que resultarán al país, si, como es de esperar, se continúa fomentando el establecimiento. Al salir los jóvenes que en él se educan, no solo cuenta el público con la instruccion propia del título profesional que llevan consigo, poseen tambien un conjunto de conocimientos necesarios y útiles para ocupar en la sociedad un lugar distinguido. Los Estados, y principalmente los limítrofes, contarán muy pronto con peritos instruidos, con hábiles exploradores que aprovecharán en bien suyo y del público las riquezas industriales desconocidas hoy, porque la ignorancia enerva y destruye el espíritu de empresa. Si á la apatía se le ha de oponer un remedio radical, debe buscarse en la educacion y en la instruccion de los ramos industriales que son los productores y positivos.

Antes de concluir sobre este punto, la verdad, la justicia y la gratitud, exigen que haga una mencion muy honorífica de mis respetables amigos los señores D. Urbano Fonseca y D. Leopoldo Rio de la Loza, quienes con un desinterés y una abnegacion absoluta, han desempeñado, el primero la presidencia de la junta protectora, y el segundo la direccion de la Escuela. La inteligencia, el empeño, la actividad y

la dedicacion de esos señores á los adelantos de la juventud estudiosa, son superiores á todo elogio. Aseguro á la representacion nacional, que mis deseos y mis esfuerzos poco habrian alcanzado si no hubiese tenido tan dignos colaboradores. La Escuela de Agricultura y la República entera deben conservar siempre con reconocimiento la memoria de los Sres. Fonseca y Rio de la Loza.

#### MINERIA.

La agricultura y la minería son los dos ramos que forman verdaderamente la riqueza pública, estimándose la minería por algunos como la única industria á que deben dedicarse los mexicanos, y la que, dicen ellos, producirá la felicidad del país, aun con exclusion de la agricultura que tan buenos resultados ha producido. Pero desentendiéndome de esta cuestion, que en el presente caso no es de importancia alguna, voy á manifestar lo que se ha hecho por esta secretaría para protegerla.

La primera disposicion de importancia general que se dictó por el Ministerio en el año de 1853, fue la expedicion del decreto de 30 de Julio que estableció una escuela práctica de minas y metalurgia en el Fresnillo, como complemento del Seminario de esta capital. Por ese decreto se hace la práctica en aquel punto obligatoria á todos los alumnos que se destinan á ingenieros de minas y beneficiadores de metales, dándose con tal disposicion un paso más y de suma importancia en la carrera, supuesto que se coloca á los ingenieros aprobados por el colegio, en disposicion de poder inmediatamente encargarse de cualquiera negociacion minera, sin los obstáculos que necesariamente deben presentarse á los que conociendo una profesion teóricamente, al poner en práctica sus principios, encuentran mil tropiezos, siendo éstos causa de que las empresas se paralice, con perjuicio de multitud de personas que subsisten de su trabajo en las minas, llegando aun el caso de que se abandonen completamente por falta de peritos facultativos bastante expertos; no siendo de menos importancia el desprestigio en que cae la ciencia, y que produce el resultado de que sean preferidos para la direccion de una mina ó una hacienda de beneficio los hombres mera-

mente prácticos, causando esto el desaliento de los jóvenes que se dedican á la ingeniería minera, y que abandonen la carrera en que han pasado los mejores años de su vida.

Actualmente se ha renovado la cuestion, no sobre la conveniencia de que subsista la escuela práctica, sino sobre el lugar en que debe definitivamente establecerse. La distancia á que se encuentra el Fresnillo de esta capital, hacia necesaria esta reforma, con tanta mas razon, cuanto que se cree que no es aquel el punto mas á propósito para la práctica, supuesto el corto número de minas que tiene, respecto de otros lugares de la República, y porque los métodos de beneficio mas variados se hallan planteados en los minerales mas próximos á esta capital; siendo de considerarse tambien que estando aquel establecimiento bajo la inspeccion del colegio de minería, y á muy larga distancia, no puede tenerse con él la vigilancia que es necesaria, lo que no sucedería estando la escuela á pocas leguas. Todas las razones que se han expuesto en pro del proyecto, y las que se han aducido en contra, las ha pesado el Ministerio, y deseando no obrar nunca sin la reflexion que exigen asuntos de tan vital importancia, ha vacilado en la adopcion de la reforma, consultando ántes con personas ilustradas, cuyo juicio deberá ser imparcial en la materia, y suspendiendo la expedicion del decreto que está ya formado y que acaso podría proporcionar muchas y prontas ventajas al importante ramo de minería.

Como la falta de brazos y de seguridad influyen necesariamente en la decadencia y aun hasta en la ruina de las negociaciones de minas, de las que se seguía la de todos los ramos de riqueza pública; á fin de evitar este conflicto, al remitir al Ministerio de la Guerra, en 29 de Julio del citado año de 1853, una exposicion que dirigió al de mi cargo la diputacion de minería del mineral del Chico, y que tambien hicieron el gobierno del Estado de Guerrero y la diputacion de minería de Angangueo, solicitando se recabase una declaracion, para que los trabajadores de las minas quedasen exceptuados del sorteo; esforzó sus razones á fin de que se resolviese en este sentido; mas á pesar de dicha recomendacion, no se accedió entonces á la pretension. Ahora creo oportuno llamar la atencion sobre lo que he expuesto, al hablar de los medios de proteger la agricultura, siendo aplicable á la minería el de tener muchísima considera-

cion con los trabajadores, libertándoles, hasta donde sea posible, del servicio militar, por los motivos que igualmente he indicado.

Uno de los medios mas directos de proteger la minería es fomentar el espíritu de empresa, protegiendo y concediendo las gracias y exenciones compatibles con el interés general, y al efecto se expidió por el Ministerio el decreto de 17 de Enero de 1854, concediendo á D. Sebastian Camacho, como apoderado de los Sres. D. José M. Franco, D. Prudencio Baena y D. Francisco Garduño, el derecho de explotar los terrenos metalíferos que descubrieron y denunciaron en el Estado de Guerrero, con las ventajas y exenciones que constan en dicho decreto, habiendo antes practicado reconocimientos y tomado todas las medidas que se creyeron convenientes á asegurar el buen éxito de la negociacion, y obteniendo para el Gobierno las mejores ventajas; y aunque hasta la fecha no ha producido la empresa los resultados grandiosos que se esperaban, esto no ha consistido en el Gobierno, que constante siempre en impulsar cuanto juzga que debe producir algun adelanto ó beneficio, aseguró los derechos de la compañía, publicando el decreto de 10 de Diciembre de 1855, y declarando que en el de 20 de Abril del propio año, expedido por el general en jefe del ejército restaurador, permitiendo los trabajos de explotacion de los placeres de oro del expresado Guerrero, no se comprendian los terrenos adjudicados á la compañía representada por D. Sebastian Camacho; pero á pesar de todas las disposiciones, tanto generales como particulares, dictadas para proteger esta importante explotacion; repito que nada se ha adelantado, siendo la causa de la casi paralización de los trabajos, la discordia que no ignora el Gobierno reina entre los accionistas, y que no da por resultado sino la pérdida del tiempo, el descrédito de la empresa y el perjuicio que naturalmente resienten los capitales empleados en ella. No obstante las causas de este entorpecimiento, el Ministerio confia en que conociendo los accionistas el perjuicio que hace á sus intereses la falta de inteligencia, marchen de comun acuerdo, y sea muy pronto el repetido Estado de Guerrero, uno de los mas importantes de la República, por su riqueza minera, ya que ahora lo es por sus productos agrícolas, tan valiosos como estimados.

A virtud de la solicitud hecha por el gobierno de Nuevo Leon, pidiendo que

como una proteccion al ramo en aquel Estado, se exonerase del pago del diez por ciento que impuso en su venta al plomo que allí se produjese, el artículo 10 del decreto de 11 de Julio de 1843, se acordó con fecha 9 de Febrero de 1854 de conformidad, concediendo la excepcion por el término de cinco años.

Habiendo demostrado la experiencia los inconvenientes que en la práctica presentaban las disposiciones de la ley de Marzo de 1854, sobre el uso del papel sellado, se representó para que no se comprendiesen en dichas disposiciones las boletas de minería llamadas de rescate y de maquila, y como las razones en que se apoyaba la exposicion eran muy fundadas, se dispuso con fecha 23 de Setiembre de ese año, que para la expedicion de aquellas, no se hiciese uso del papel sellado sino del comun, á fin de que no se entorpeciese el despacho en las negociaciones de minería, que tan necesario es fomentar, á cuyo efecto se expidió una circular por este Ministerio, declarando la mencionada exencion; mas como se dió mala inteligencia á esta disposicion, fué preciso expedir otra circular, aclarando el sentido de la primera, esto es, manifestando que no hallándose comprendidas las boletas entre los documentos que debian extenderse en papel sellado, no habia debido, ni debia exigirse multa por las que apareciesen escritas en papel comun, cualquiera que fuese la época á que correspondiesen, supuesto que tal era la interpretación que debia darse á la primera circular.

Varias veces se ha solicitado y con bastante fundamento, que se exima á los mineros de la obligacion de llevar á acuñar sus platas á determinada casa de moneda, y no á la que les sea más conveniente siendo tal obligacion gravosa á los interesados y en cierta manera perjudicial al Erario. Muchas ocasiones la casa de moneda á que están obligados á ocurrir, se halla á una distancia larga ó bien los medios de transporte para aquel punto no son buenos, ó falta seguridad en los caminos que tienen que transitar, cuando les seria mucho más fácil dirigirse á otra casa de moneda, que aunque no presentase la ventaja de la cortedad del camino, disminuyese sus riesgos, porque podrían hacerlo por Estados más poblados, y esto se observa especialmente en los de Durango, Sinaloa y Territorio de la Baja-California, en los que son más palpables los perjuicios que resienten y los riesgos que tienen que afrontar por las frecuentes irrup-

ciones de los bárbaros. El ministerio no ha dictado disposicion alguna sobre este particular, por diversos motivos que seria prolijo enumerar; pero presenta sus consideraciones, porque está en su deber la proteccion de este ramo, y cree que es una manera de fomentarlo, evitarle los tropiezos que en su marcha pudiera encontrar.

Como uno de los motivos principales de paralización de las negociaciones mineras, es la falta de empresas formadas de individuos mexicanos que quieran exponer sus capitales á los riesgos consiguientes á esta clase de especulaciones, era indispensable procurar que tomaran parte en ellas los extranjeros, concediéndoles la gracia de poseer, adquirir y tener propiedad en minas; mas como la ley de 30 de Enero de 1854 les negaba esta gracia, se acordó concederla conforme la fuesen solicitando, teniendo presentes las circunstancias de cada individuo al otorgársela, y cuando el ministerio estuviese seguro del positivo interes que tomaban aquellos por la minería. Así es que se dieron muchas exenciones que no hay duda han producido su efecto, supuesto que muchas minas abandonadas y otras muchas nuevamente descubiertas, se trabajan actualmente por los mismos individuos agraciados con resultados ventajosos; y por último, se expidió el decreto de 1.º de Febrero de 1856, concediendo á los extranjeros a vecindados y residentes en la República, la gracia de poder adquirir y poseer propiedades rústicas y urbanas, incluso las minas de toda clase de metales y de carbon de piedra, bien sea por compra, adjudicacion, denuncia ó cualquier otro título de dominio establecido por las leyes comunes ó por la ordenanza de Minería. (Documento núm. 12.)

Existe hace mucho tiempo en algunos lugares la costumbre de obligar á los operarios de minas á recibir efectos en pago de sus jornales, con perjuicio de esta clase de la sociedad. Repetidas han sido las quejas que se han dirigido al gobierno sobre este abuso, y á fin de reprimirlo se han dictado en cada caso particular las medidas convenientes, previniendo que el pago de dichos jornales se hiciese precisamente en numerario, dejando á los dependientes en libertad para adquirir los efectos de primera necesidad en los lugares que juzgasen más cómodos y convenientes á su situacion.

En 28 de Abril de 1855 se expidió por el ministerio un decreto permitiendo la exportacion de frutos minerales en la Ba-

ja-California por tres años, atendiendo á las dificultades que para el beneficio y acuñacion se presentan en aquel territorio; posteriormente y con fecha 3 de Febrero del presente año, se prorogó por cinco años más el término, teniendo presentes las propias consideraciones que obraron para la expedición del primer decreto.

Como se ofrecían dificultades para la explotación por la falta de conocimiento de la propiedad de los placeres y criaderos minerales, conocidos con el nombre de la Arizona en el Estado de Sonora, á fin de hacer productivas aquellas fuentes de riqueza y que se repartiesen con arreglo á las leyes vigentes, se hizo la expresada declaración por el decreto de 25 de Junio de 1855, de que conforme á las cédulas y reales órdenes relativas, han pertenecido y pertenecen á la nación dichos placeres y criaderos; agregando que todo el que desearse adquirir el derecho de explotar aquellos terrenos, debía previamente dirigir sus propuestas al supremo gobierno por conducto de este ministerio; pero nada se ha resuelto sobre el particular, porque las que se han presentado no han llenado las condiciones exigidas por la ley.

Desde la época de la creación del ministerio de mi cargo, se habían observado los huecos que tenían las ordenanzas de minería, y por esta razón se dictaron diversas disposiciones aclarando su inteligencia. Posteriormente y casi en los primeros días de haberse encargado de la secretaría, convencido prácticamente de la necesidad absoluta que hay de reformar aquel código especial, muy bueno para el tiempo en que se dictó, pero con grandes imperfecciones en la actualidad, porque ni está á la altura de los adelantos que han tenido el arte de minas y la industria aplicada á este ramo, ni puede servir de guía á las autoridades administrativas ó judiciales para resolver las variadas y difíciles cuestiones que nacen de aquellos adelantos, ó de la mala fé que encuentra apoyos más ó menos fundados en prescripciones dictadas para otra época y para una sociedad bien diversa de la que alcanzamos; desde luego me ocupé de nombrar una comisión compuesta de personas tan inteligentes en el ramo como era de desearse, y la formaron los Sres. Lic. D. Octaviano Muñoz Ledo, Dr. D. Mariano Galvez, D. Vicente Segura y D. Antonio del Castillo. Se les pasaron todos los antecedentes que había en el ministerio para que comenzasen sus trabajos, y se les recomendó que de toda preferencia se ocupasen

del punto por entonces más urgente, de las reglas que debían ponerse en práctica en los negocios relativos á denuncias de salinas, porque se multiplicaban pretensiones semejantes, y no encontrando las diputaciones de minería en las ordenanzas principios seguros á que atenerse, se exponían frecuentemente ó á incidir en graves errores ó á causar perjuicios á los propietarios de los terrenos en que se hallasen los depósitos denunciados.

Si hasta hoy no ha dado resultado ninguno esta medida, ha sido porque algunos datos que debía tener á la vista la comisión, no los ha remitido el Ministerio de Hacienda, en donde deben existir, aunque se han pedido repetidas veces; no dudo sin embargo, que muy en breve podrá estar terminado este trabajo, que será muy honorífico para sus autores, y que debe redundar en beneficio de la minería en general, quitando las trabas que presentan las ordenanzas para el desarrollo de uno de los grandes elementos de riqueza con que la Providencia ha favorecido á México.

Pero para que las empresas que se levanten en este ramo, tengan todo el impulso que es de desearse, el Gobierno debe ser franco y generoso en la concesión de gracias y exenciones á los que se ocupen en el laborio de las minas; y constantemente en este principio, redacté el decreto de 28 de Febrero de 1856, autorizando á D. Renato Masson y socios, para formar una compañía anónima, compuesta de nacionales y extranjeros, con objeto de explorar y explotar en toda la República los placeres de oro, así como las vetas de plata, cobre, fierro, plomo, estaño, azogue, carbon y cualquiera otra sustancia mineral que descubriese ó adquiriera legalmente, fuese por denuncia, compra ó contrato de avío, sujetándola en todo á las disposiciones vigentes sobre la materia, é imponiéndole la condición, tan justa como necesaria, de que había de respetar los derechos adquiridos y conservados con anterioridad, conforme á las mismas leyes; dándole como gracia todos los auxilios y extensiones concedidas por las ordenanzas á las grandes empresas mineras de esta clase.

He dicho ya que el Gobierno debe ser franco en estas concesiones si desea que aquellas prosperen; pero al mismo tiempo debe ponerse un dique á las exageradas pretensiones de algunos, que al obtener esta clase de privilegios, solo desean lucrarse con ellos, sin pensar siquiera en po-

nerlos alguna vez en planta. Para evitar este inconveniente demasiado grave, una de las cláusulas del mencionado decreto imponía la obligación á la empresa de quedar instalada á los seis meses de expedido, y la de comenzar sus trabajos en todo el año, bajo la pena de que por la falta de cumplimiento de estas prevenciones, se tendría por nula la concesión, como lo habría quedado en efecto, por haber la compañía dejado trascurrir los términos sin ventaja alguna; pero, en consideración á los obstáculos que demostró haberse presentado, se le concedió una próroga que corre, y que no hubo dificultad de otorgar, porque no se causaba perjuicio á nadie con ella. Muy sensible es que el gobierno se vea en la dura necesidad de imponer estas trabas; pero estoy seguro de que de no hacerlo, resultaría que jamás se realizasen las mejoras que constantemente procura el Ministerio. Por estas mismas razones he llevado siempre por norte asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos por los particulares ó por empresas, bien sea por medio de multas afianzadas á satisfacción del Ministerio, ó bien anulando la concesión de la industria, mejora ó empresa de que se trata, no se halla establecido en un término dado. Mas adelante me ocuparé de otras concesiones otorgadas á diferentes accionistas y personas, y en todas ellas se encontrará la misma restricción.

Suprimidos todos los tribunales especiales por la ley de 23 de Noviembre de 1855, lo fueron igualmente las Diputaciones territoriales de Minería, establecidas por la ley de 29 de Mayo de 1854, que igualmente fué derogada en todas sus partes, quedando por consiguiente sujetos al conocimiento de los jueces civiles los negocios de minas. Pero como aquellas corporaciones no solo tenían el carácter judicial, sino el administrativo para abrir los registros, recibir los denuncias, dar las posesiones de los fondos metálicos y vigilar por el cumplimiento exacto de las prescripciones de ordenanza, relativas al laboreo de las minas; estos importantes objetos habían quedado olvidados, ó mejor dicho, se atendían de una manera muy irregular por las autoridades de los Estados, de las que alguna llegó á tal extravío de ideas, que desconociendo el principio eminentemente filosófico en que descansaba el código especial del ramo, declaró las minas una propiedad como cualquiera otra, y explotable según pareciese á su dueño, destruyendo con una sola plumada

todo un sistema, planteado y sostenido por hombres eminentes, en México y en las naciones más civilizadas de Europa.

Era preciso llenar el hueco que dejó la disposición de 23 de Noviembre, sosteniendo por otra parte el principio que le servía de base; y á ese fin acordó el Excmo. Sr. Presidente la ley de 3 de Enero de 1856, restableciendo las Diputaciones, pero solo con las facultades económico-gubernativas, y declarando subsistente la ordenanza de minas, según la cual únicamente podían adquirirse y explotarse aquellas. Así se restableció la unidad legislativa en materia tan importante, y dándose á los mineros esas corporaciones compuestas de ellos mismos, que cuiden de lo económico del ramo, el Gobierno crea haberles prestado una protección importante. Con el número 13 corre el estado de los lugares en que quedaron restablecidas las Diputaciones y con el 14 la disposición á que deban de nuevo su existencia.

En 2 de Setiembre de 1856 comunicó á este Ministerio el Prefecto de estudios del colegio de Minería, la sensible pérdida que acaba de tener la República, con el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Luis de la Rosa, director del colegio y digno por muchos títulos del buen recuerdo de los mexicanos que apreciaron sus virtudes y sus no comunes conocimientos.

A consecuencia de este lamentable suceso, la vacante que dejaba aquel ilustre ciudadano, debía ser el punto de mira de las aspiraciones de multitud de personas, que acaso sin tener ni aun los conocimientos indispensables del profesorado, desearan obtener la plaza, por el aliciente de su crecida dotación. Mucho trabajó el Ministerio á fin de arreglar el modo de fijar, de una manera definitiva, las reglas á que el gobierno debía sujetarse para la prohibición de este puesto importante; y el resultado de sus meditaciones y buenos deseos fué la promulgación del decreto de 10 de Setiembre de 1856, en el que se procuró, como objeto principal, colocar al frente del establecimiento una persona que, poseyendo los conocimientos necesarios para dirigir con provecho la educación de los alumnos, estuviese al alcance de sus necesidades y de los medios que debían emplearse para remediarlos. Al mismo tiempo se obtenía una economía no pequeña, reduciendo el sueldo del director, y se hacía desaparecer la perspectiva de engrandecimiento que tal destino presentaba. (Documento núm. 15).

He intentado la reforma del colegio de Minería y de la Escuela práctica, según indiqué anteriormente: no he podido lograrlo, á pesar del empeño de los profesores, por causas que sería largo enumerar; pero creo que la administración que hoy se inicia no descansará hasta ver realizada esta mejora, que á mi juicio es tan necesaria. Por ahora ambos establecimientos se hallan montados bajo el pie que expresa el documento núm. 16.

De algunos años á esta parte se ha hecho un descubrimiento que viene á aumentar el valor de las explotaciones mineras. No se conocía en la República ningún manto ó criadero de carbon de piedra, hasta que en el año de 1854 se hizo ante este Ministerio el primer denunció de ese producto, solicitando para su explotación una extensión mayor de terreno, que para la de los metales conceden las ordenanzas del ramo. Como éstas nada previenen sobre el particular, y el Ministerio está convencido del beneficio que alcanzará el país con el estímulo que se dé á las empresas, y veía que la explotación del carbon mineral abría una nueva fuente de riqueza para la nación, puesto que fomentando aquella explotación se fomentaba indirectamente la apertura de otros caminos carreteros, la construcción de ferrocarriles, que las compañías tenían necesidad de establecer para dar salida y valor á sus productos, y el empleo de grandes capitales; no dudó el Ministerio, repito, conceder una regular extensión mayor de terreno, y las exenciones y privilegios á fin de que se llevase á efecto la mencionada explotación.

Hasta hoy se han admitido más de catorce denunció de mantos de carbon de piedra en diversos puntos de la República, y según los datos y noticias que posee la Secretaría, los productos de esos criaderos pueden ser tan ricos y de calidad tan superior, que si no exceden, igualen por lo ménos á los que se extraen de las más afamadas minas de Alemania é Inglaterra. Tal vez dentro de pocos años, este nuevo ramo de riqueza pública cambiará la faz de la República, puesto que á esta industria debe la Inglaterra en mucha parte su prosperidad, quedándome á mí particularmente la satisfacción de haber contribuido, con las medidas que se han dictado en mi tiempo, á hacer efectivas las mejoras que en este ramo he procurado que se introduzcan, y de que mis afanes y mi constancia en el trabajo, sirvan como de una muestra de mi deseo de ver próspera y feliz á nuestra patria.

## INDUSTRIA MANUFACTURERA.

He manifestado ya al principio las dificultades con que el Ministerio ha tenido que luchar, para lograr algunos datos imperfectos, del estado de nuestra industria manufacturera, que son los que han producido los dueños de fábricas de hilados y tegidos de algodón, lana, papel y seda, y los de fundiciones de hierro, loza y fábricas de vidrio, quienes no han ministrado como habría sido de desear todas las noticias que se les han pedido; y como queda probado que sin una buena estadística industrial nada puede hacerse en beneficio de la industria, si muchos establecimientos de esta clase no se hayan totalmente paralizados, han disminuido por lo ménos en sus consumos, y el Ministerio se ha visto en la imposibilidad de remediar esos males, faltándole el exacto conocimiento de los capitales invertidos en las fábricas, del valor de sus productos y del número de operarios que ellas emplean.

Por estas razones y por las causas que ampliamente he demostrado, solo trataré de indicar algunas de las resoluciones más importantes dictadas en su beneficio, y que no han producido las ventajas que al pedir las se proponía el Gobierno.

El primer decreto expedido por este Ministerio en 4 de Julio de 1853, así como el reglamento de 4 de Agosto del mismo año, tuvieron por objeto, al imponer una contribución anual de tres reales por cada huso de hilar algodón, liberrar á los productos y fábricas nacionales de las recargadas contribuciones que sobre ellas pesaban, exceptuándolas de cualquiera otra gabela que directa ó indirectamente se hubiesen decretado, y afectase á los establecimientos industriales y á las manufacturas de su clase, destinando los productos del nuevo impuesto á la erección de una agencia general de industria, y al pago de los interventores que ella debía nombrar en las aduanas marítimas y fronterizas, así como el de los contra-re-guardos que se estableciesen con objeto de vigilar el contrabando, que tanto perjudicaba al consumo de manufacturas nacionales, dando á la agencia las facultades necesarias para reprimir los fraudes. Posteriormente, y á consecuencia de una solicitud de la propia agencia, se reformó el primer decreto, expidiendo otro con fecha 2 del mismo mes de 1854, ampliando las gracias y exenciones concedidas á las fábricas y á sus productos, y prohibiendo que se de-

cretasen nuevos impuestos que gravasen á aquellas, dictando al mismo tiempo otras disposiciones protectoras de este ramo.

¿Cuales fueron los beneficios que obtuvo la industria con el establecimiento de aquella agencia en los dos años y medio que duró su encargo? Ningunos.

Suprimida ésta y la agencia de la agricultura por el decreto de 9 de Enero de 1856 (Documento número 17), se previno en él que entregasen al Ministerio sus cuentas y archivo. Así lo hicieron, y al registrar éste no se encontró ni siquiera una noticia estadística industrial: el único documento de alguna importancia que se presentó, aunque no libre de errores, fué un estado de las fábricas de hilados y tegidos de algodón y lana, con expresión de sus dueños y del número de husos que debían satisfacer la contribución: mas no constaba en él ni el número de operarios que se empleaban, ni las cantidades de materia prima que se necesitaban, ni el monto de los productos, ni por último, el valor del edificio, siendo este dato tan incompleto que ha sido necesario pedir de nuevo noticias mas circunstanciadas, que no ha logrado obtenerse á pesar del empeño que se ha tomado en adquirirlas. Por esta razón no acompaño como lo deseaba un estado completo de las fábricas de algodón, lana, hierro, papel, loza, vidrio &c., y necesito limitarme á los imperfectos estados que existían en el Ministerio y en la extinguida dirección de industria. (Documento número 18.)

Antes de concluir, debo poner en conocimiento de los representantes de la nación, que agobiados los industriales no solo por el general mal estado del país, que influye tanto en la existencia y marcha de las empresas, sino por las dificultades que nacen de los mayores gastos de producción en la adquisición de las primeras materias, y por las gabelas que inconvenientemente se les comenzaban á imponer en algunos Estados, contra el espíritu de la ley de 4 de Julio de 1854 que he citado ántes, lo que orillaba á algunos á cerrar las fábricas y dar punto á sus negocios; convencido el Exmo. Sr. Presidente de que era necesario tender una mano protectora á los capitales y al trabajo dedicados á la industria manufacturera, acordó el decreto reciente de 4 de Agosto, en el que redujo la contribución que pagan las fábricas de lana, lino y algodón, á tres reales por huso, y declaró que esta sería la única contribución que se les impusiese, prohibiendo á los poderes de los Estados

gravar á esos establecimientos y á sus productos. Con esa disposición benéfica, y sobre todo con la paz y con la persecución del contrabando, los fabricantes podrán continuar adelantando en la industria, obtener muy buenas utilidades y dar trabajo á muchas familias que hoy dependen de ellos. (Documento núm. 19.)

## ARTES.

Por decreto de 26 de Octubre de 1853 se impuso á todas las compañías de artistas ó empresas de teatros y demas diversiones públicas en esta capital, una contribución de un cinco por ciento sobre el producto de sus entradas; mas aunque se comenzó á cobrar y produjo las cantidades que constan en el documento número 20, sucesivamente se presentaron algunas empresas al Gobierno, pidiendo la derogación del decreto, ó la exención del pago, y la obtuvieron casi todas de ellas; de manera que sin estar derogada hoy la ley no produce un solo centavo, habiéndose al contrario auxiliado á algunas compañías, con fuertes cantidades ministradas por los fondos de este Ministerio, á fin de sostener las empresas de teatros, que si se hubiesen atendido al líquido producto de sus entradas habrían terminado de hecho, privando al público de un espectáculo que al mismo tiempo que distrae morigera las costumbres, y el que en las demas naciones civilizadas se ha juzgado como el mas propio para su objeto; pero hoy por circunstancias que es difícil averiguar, y no obstante haberse libertado de toda clase de contribuciones, tanto á las empresas como á los actores, camina en tal estado de decadencia, que no es necesario mas, sino que un individuo proyecte la formación de alguna compañía de verso ó de canto, para que por solo este deseo, ya se le considere como en peligro de quiebra, si no es que desde aquel acto se le juzga completamente arruinado. Remediar este inconveniente no está en el poder del Gobierno, porque para hacerlo, sería absolutamente necesario que se echase sobre sí el cargo de sostener por su cuenta cualquiera empresa, con perjuicio de las obras de mas importancia que tiene á su cargo y sin el menor provecho público; porque viendo la poca concurrencia á estos espectáculos, naturalmente se desaniman los actores, trabajan de cualquier modo y esto cede en perjuicio